

#2539

P1/5491

agosto 18/38

Proy. de ley que abroga la No. 1463
(Código de Comercio)

7 Píezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14713

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de agosto de 1938.Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

En fecha 13 de enero de 1938 fué promulgada la ley número 1463, por la cual se le agregó al artículo sesenta del código de comercio el párrafo siguiente:

"Párrafo.- La acción en nulidad de la sociedad o de los actos y deliberaciones posteriores a su constitución no es admisible cuando, antes de la instrucción de la demanda, la causa de nulidad ha dejado de existir".

Como puede advertirse, esta ley es superabundante, porque la disposición contenida en el párrafo agregado al artículo sesenta del código de comercio había sido incluida ya en el artículo sesenticuatro del mismo código por la ley número 1145, de fecha 21 de agosto de 1936.

Y si es cierto que tal superabundancia no habría de influir en modo alguno para desviar de su objeto los preceptos dictados al respecto por el legislador, no es menos cierto que en la primera de las leyes mencionadas hay un

81/52991



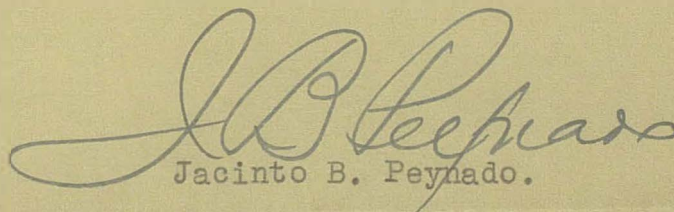
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

error --el empleo del vocablo instrucción en vez de introducción-- que podría ser fuente de erradas interpretaciones en la práctica.

Por tal razón, me permito someter a la consideración de las Cámaras Legislativas el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se declara abrogada la ley número 1463, de fecha 13 de enero de 1938.

Dios, Patria y Libertad!


Jacinto B. Peynado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.-Queda abrogada la ley número 1463, promulgada el 13 de enero de 1938.

DADA etc. etc.

INFORME de la Comisión de Justicia, al proyecto de ley por el cual se abroga la No. 1463 promulgada el 13 de enero de 1938.


Señores Senadores:

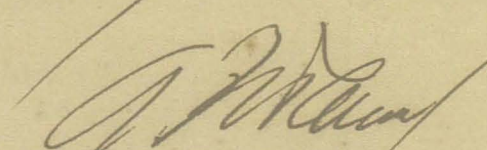
Hemos estudiado el proyecto de ley por el cual se abroga la No. 1463 promulgada el 13 de enero de 1938, y después de comparar esta última ley con la disposición de la No. 1145 de fecha 21 de agosto de 1936 que agrega un párrafo al Art. 64 del Código de Comercio, consideramos que, en efecto, esta última disposición legal está comprendida, en su letra y en su sentido, en el propósito que quiso superabundantemente cumplir la ley cuya abrogación se propone.

En consecuencia es nuestra opinión que debe ser acogido el siguiente proyecto de ley.

La Comisión.


Porfirio Herrera.


Mario Fermín Cabral.


Abelardo R. Nanita.

Ciudad Trujillo, Agosto 24 de 1938.-

No.- 2.-

Informe de la Comisión de Justicia al proyecto de ley que abroga la
No. 1463

EL CONGRESO NACIONAL EL NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Unico:- Queda abrogada la ley número 1463, promulgada
el 13 de enero de 1938.

Dada etc. etc.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Agosto 25, 1933.-

97

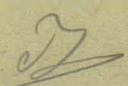
Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje # 14713 de fecha 18 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio queda abrogada la ley número 1463, promulgada el 13 de enero de 1933. (Código de Comercio).

Pláceme participarle que el Honorable Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

81/5492

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 25, 1938.

#96

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Votado por el Honorable Senado de la República,
pláceme remitir a usted, para los fines constituciona-
les, el proyecto de ley por cuyo medio queda abrogada
la ley número 1463, promulgada el 13 de enero de 1938.
(Código de Comercio).

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

26/5423



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada de urgencia,

Ha dado la siguiente ley:

Unico.- Queda abrogada la ley número 1463, promulgada el 13 de enero de 1938.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticinco de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.

Felipe M. Nolasco

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

Decreto de ...
De ...
...
...
...
...
...
...



12 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 37
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de una
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Cuidada por ...
Jefe de las Oficinas del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA


0048

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
1ro. de septiembre de 1938.Al
Señor Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su atento oficio #96, de fecha 25 de agosto último, anexo al cual recibí el proyecto de ley por cuyo medio queda abrogada la ley número 1463, promulgada el 13 de enero de 1938 (Código de Comercio). El referido proyecto fué aprobado por esta Cámara y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5/38

F/A